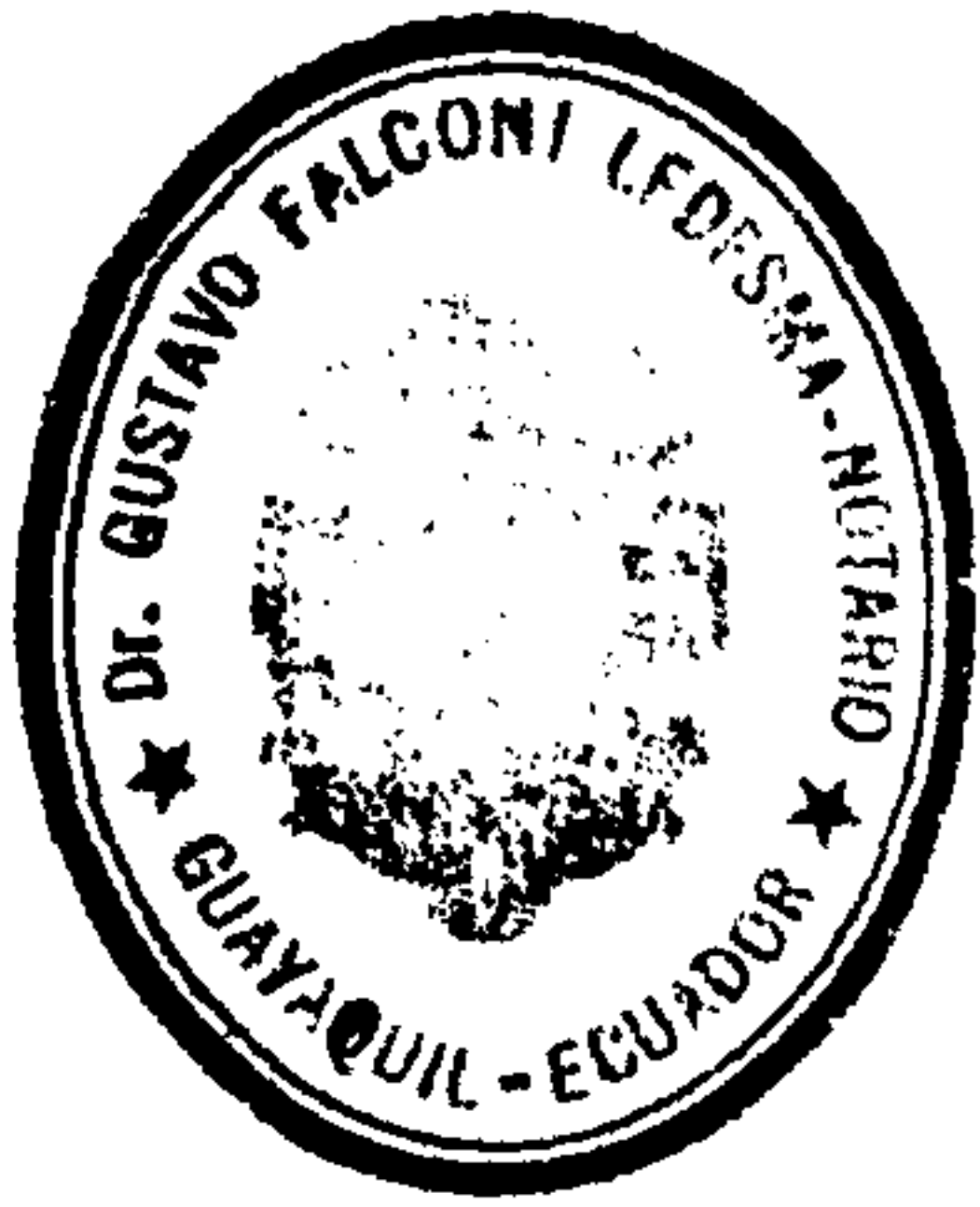




**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRO-
SERVI-PROYECTOS Y SERVICIOS C.
LTDA."**

CUANTIA: \$ 120,000,00.

**"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veinte y tres días
del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve,
ante mí, doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado y Notario
del Cantón, comparecieron los señores abogado don ALBERTO
MONTALVO LANDIN, casado, por sus propios derechos; abogado
don IVAN MONTALVO LANDIN, casado, por sus propios derechos;
y, don OMAR MONTALVO LANDIN, casado, estudiante, por sus
propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, capaces
para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo
con amplia y entera libertad y bien instruidos de la natu-
raleza y resultados de esta escritura pública de constitu-
ción de compañía de responsabilidad limitada, para su eter-
namento me presentaron la Minuta siguiente: - "S E N O R
N O T A R I O: - Sirvase usted incorporar al protocolo de
escrituras públicas a su cargo, una por la cual consta la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
"PROSERVI-Proyectos y Servicios C. Ltda.", cuyo contrato,
Estatutos y Declaraciones se expresan así: - A) PARTE PRI-
MERA: - CONTRATO DE SOCIEDAD.- Por medio de este instrumen-
to los suscritos, señores Abogado Alberto Montalvo Landin,
Abogado Iván Montalvo Landin y Omar Montalvo Landin, todos**

I

por sus propios derechos, ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil, Ecuador, capaces de contratar y ejercer el comercio, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta compañía de Responsabilidad Limitada para realizar operaciones mercantiles y dividírnos las utilidades o beneficios que de la misma provengan.- La sociedad que ahora se forma se registrará por las leyes de la República y en especial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que integra este contrato.- PARTE SEGUNDA:- ESTATUTO SOCIAL DE "PROSERVI-Proyectos y Servicios C. Ltda.".- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se constituye tendrá la denominación objetiva de "PROSERVI-Proyectos y Servicios C. Ltda.". Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, Ecuador, pero podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del País o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO:- PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, y su objeto social será contratar o arrendar los servicios licitos de personas naturales o jurídicas para utilizarlos en la propia empresa o para que los utilicen terceros, pudiendo para tal efecto, ejecutar todos los actos y contratos que fueren menester. Además, podrá dedicarse a la importación, exportación, venta y distribución de, mercaderías relacionadas con su objeto principal, y, ser Agente, distribuidor o representante de firmas nacionales o extran-

formas. Como medio para cumplir su objetivo, podrá así mismo, poseer acciones o participaciones y ser accionistas o socio de otras compañías ecuatorianas o foráneas.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital de la sociedad es de Ciento veinte mil sueros (\$ 120.000,00)

divididos en Ciento veinte (120) participaciones indivisibles de un mil sueros (\$ 1.000,00) cada una.- ARTICULO

CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- El aumento de capital se realizará en cualquiera de las formas previstas por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías codificada cuando los socios de derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO QUINTO:- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.-

ARTICULO SEXTO:- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES/- No obstante lo expresado en el Artículo anterior, los socios podrán transferir sus participaciones sociales si se obtuviera, en Junta General, el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará en la forma prevista en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías ARTICULO

SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-/La Compañía se/agregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente, un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

I

social.- ARTICULO OCTAVO:- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- En los casos de necesidades financieras y cuando así lo resuelva la Junta General por la mayoría que señala el Artículo quince de este Estatuto, los socios efectuarán aportaciones suplementarias en proporción a la cuantía de sus participaciones sociales y hasta por una suma que no exceda de cinco veces su monto. La resolución de la Junta establecerá el porcentaje que en cada caso se exigirá a los socios, dentro del límite predicho y guardando siempre la anotada proporcionalidad, igualmente, la resolución aludida fijará el plazo dentro del cual los socios, cumplirán tal obligación.-

ARTICULO NOVENO:- CERTIFICADOS DE APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- La Compañía entregará a sus socios por cada aportación suplementaria que realicen, el correspondiente certificado suscrito por el Presidente y el Gerente que acredite la recepción de la suma de sueros acordada y el carácter de la misma. Los documentos así emitidos no son transferibles sino conjuntamente con la respectiva participación y de la misma forma que ésta.-

CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO:- INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios de la misma aún cuando los concurrentes no sean más que el número suficiente para hacer quorum. En consecuencia, las decisiones que tomen de conformidad con la ley y el presente estatuto obligan a todos los socios hayan concurrido o no a la sesión o hayan contribuido o no con su voto.-

ARTICULO UNDICESIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales,

que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las otras en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO DUODÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente por medio de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía o mediante comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción, y en ambos casos con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo expresado en el Artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la reunión. Todos los socios deben suscribir el acta pertinente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- El quorum para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, debe estar formado por un número de socios que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios, que concurran, para cuyo efecto se advertirá del particular expresamente.- ARTI-

I

CULO DECIMO QUINTO: - QUORUM DE RESOLUCION, MAYORIA NECESARIA.-

Las resoluciones de la Junta General para que tengan fuerza obligatoria, serán tomadas por una mayoría que signifique por lo menos las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEKTO: - VOTOS.-** Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Los deberes y atribuciones de la Junta General son los siguientes: -

- a) Nombrar cada dos años al Presidente, y al Gerente de la Compañía, señalar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas.-
- b) Conocer y aprobar los balances cuentas, inventarios e informes del Presidente y del Gerente sobre los negocios y actividades de la Compañía.-
- c) Disponer el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal.-
- d) Decidir acerca del aumento de capital y cualquier reforma al estatuto social.-
- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-
- f) Autorizar al Gerente y/o al Presidente para que suscriban las escrituras de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, y, en general, todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de un millón de sueros (\$ 1'000.000,00).- g) Resolver acerca de la transformación, fusión, reactivación y disolución anticipada de la Compañía y el establecimiento de Sucursales y Agencias.-
- h) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente y/o del Gerente.-
- i) Interpretar

I

en forma obligatoria este Estatuto y dictar las medidas necesarias para el éxito del objeto social.- j) Decidir que los socios efectúen aportaciones suplementarias hasta por una suma que no exceda de cinco veces el monto de sus participaciones sociales, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos ocho y nueve de este Estatuto.- k) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la Sociedad cuyo procedimiento de aprobación no se halle previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y serán autorizadas por el Presidente y el Gerente o por quienes hicieren sus veces, y aprobadas en la misma sesión.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía sin perjuicio de lo expresado acerca de la Junta General estará a cargo del Gerente y del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- DURACION DE LOS CARGOS.- El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. SUBROGACIONES O EXEMPLARES.- En caso de falta o ausencia del Presidente o del Gerente, reemplazará uno al otro y si la falta o ausencia es definitiva, se convocará de inmediato a Junta General para que resuelva lo pertinente, tomando siempre en cuenta que los subrogantes o reemplazantes actuarán por

T

todo el lapso que reste para completar el periodo por el cual fueron elegidos los subrogados o reemplazados.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:- Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente las ^{que} señala la Ley y este Estatuto así:-

a) Dirigir y ejecutar las operaciones que debe realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines;- b) Administrar los bienes de la Sociedad y precautelar sus intereses; c) Supervigilar la organización interna y la marcha de la sociedad; d) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Compañía conforme se indica en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente Estatuto; e) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y otros títulos de crédito; f) Abrir cuentas corrientes bancarias y retirar sus fondos por cualquier medio lícito; g) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por la Ley; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, aceptar sus remuneras y fijar sus remuneraciones; i) Suscribir la correspondencia de la Sociedad y todos los documentos relacionados con su giro mercantil; j) Presentar y poner a consideración de la Junta General de socios los balances, cuentas, informes y en general todo cuanto estimen conveniente y necesario para la mejor marcha de los negocios sociales; k) Suscribir los certificados de Aportación de la Compañía y las actas de las sesiones de Junta General de Socios; y, l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este estatuto y de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO

CERO: DEBERES ESPECIALES.- Corresponde de manera especial al Presidente, presidir las sesiones de Junta General de Socios y, asimismo, corresponde especialmente al Gerente actuar como Secretario en las mismas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal-judicial o extrajudicial de la Compañía la tienen el Presidente y el Gerente actuando individual o conjuntamente. Sin embargo, actuarán necesariamente en forma conjunta en los convenios sobre adquisición, constitución o gravámenes o enajenación de bienes raíces y en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de un millón de Sueros (\$ 1'000.000,00).- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios designará un Comisario Principal y uno Suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien tendrá derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- Además tendrá todas las atribuciones y deberes que señala la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo trecientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.-** Para la liquidación de la Compañía la Junta General debe-

rá designar liquidador y señalar sus facultades.- 6) PARTE

TERCERA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

de la sociedad que es de Ciento veinte mil sueros se encuen-

tra totalmente suscrita y pagada así:- a) El Abogado Alberto

Montalvo Landín ha suscrito cien participaciones sociales de

Un mil sueros (S/ 1.000,00) cada una y ha pagado en especie la

totalidad del valor suscrito, es decir cien mil sueros (S/

100.000,00), para lo cual tiene a bien transferir, como en

efecto transfiere a favor de la sociedad que constituye el

dominio de lo siguiente:- Una camioneta marca Daton Un mil

dieciséis, tipo Pick-up, color celeste, motor número: A-de-
seiscientos dieciséis

se- sesenta-y-un/mil novecientos treinta y seis, año: mil

novecientos setenta y tres: Ochenta mil sueros (S/ 80.000,00);

Una máquina de escribir eléctrica, marca Royal de trece pul-
gadas, modelo SP ocho mil, color habano: Veinte mil sueros

(S/ 20.000,00); Total: Cien mil sueros (S/ 100.000,00);

b) El Abogado Iván Montalvo Landín ha suscrito quince par-
ticipaciones y ha pagado en especie la totalidad del valor
suscrito, es decir quince mil sueros (S/ 15.000,00), para

lo cual transfiere a favor de la sociedad que constituye lo

siguiente:- Un escritorio de madera, color café, tipo eje-
cutivo: Siete mil sueros (S/ 7.000,00); Un escritorio de

madera, color café, tipo secretaria: Tres mil sueros (S/

3.000,00); Cuatro sillas de Guayacán y cuero a Un mil

sueros (S/ 1.000,00) cada una: Cuatro mil sueros (S/

4.000,00); Un teléfono, tipo dial, color plomo: Un mil

sueros (S/ 1.000,00); Total: quince mil sueros (S/ 15.000,00);

c) El señor Omar Montalvo Landín ha suscrito cinco partici-

A12-616936

pacientes y ha pagado en especie la totalidad del valor suscrito, es decir cinco mil sueros (\$ 5.000,00), para lo cual transfiere a favor de la sociedad que constituye lo siguiente:- Un aire acondicionado marca Vestinghouse, de Nueve mil BTU, tipo ventana, color blanco, serie MLD-208635. Cinco mil sueros (\$ 5.000,00).- Los socios constituyentes declaran haber aprobado de mutuo acuerdo los bienes que se describen en los literales a), b) y c) y que han sido transferidos por los señores Abogado Alberto Montalvo Landín, Abogado Iván Montalvo Landín y Omar Montalvo Landín, a favor de "PROSERVI-Proyectos y Servicios C. Ltda.", por Cien mil sueros (\$ 100.000,00), quince mil sueros (\$ 15.000,00) y cinco mil sueros (\$ 5.000,00), respectivamente, aceptando dicha transferencia que se hace a la sociedad que constituyen, obligándose solidariamente frente a la sociedad y con relación a terceros por el valor asignado a dichos objetos.- En consecuencia el Capital de la sociedad ha sido íntegramente suscrito y pagado en los términos señalados en esta misma cláusula.- D) PARTE CUARTA:- DECLARACIONES FINALES.- Los socios fundadores de la compañía "PROSERVI-Proyectos y Servicios C. Ltda.", declaran:- UNO.- que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en la parte segunda de este instrumento:- DOS.- que facultan al Abogado Alberto Montalvo Landín para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades u organismos competentes todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil:- TRES.- que asimismo,

el Abogado Alberto Montalvo Landín está autorizado para convocar a la Primera Junta General la cual designará a los funcionarios cuya elección le compete.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas que según la Ley son necesarias para la validez de esta escritura.- (firmado) Alberto Montalvo Landín, Abogado, Registro número: Un mil ochocientos treinta y nueve.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número: setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número: ochocientos setenta y ocho, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, de principio a fin, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto, conmigo. El Notario, Doy fé.- (firmado) Iván Montalvo L., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero tres millones ochocientos diez y ocho mil once, cédula tributaria número: quinientos veinte y tres mil quinco.- (firmado) O. Montalvo L., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, cédula tributaria número: trescientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos.- (firmado) A. Montalvo L., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero cientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, cédula tributaria número: doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público

-7-

blíco.- "SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS.- Omar Enrique Montalvo Landín, de Usted atentamente solicito se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuesto a esa Dependencia.- Para constitución de Compañía.- Atentamente, (firmado) O. Montalvo L.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor Omar Enrique Montalvo Landín, poseedor de las cédulas de identidad número: cero nueve- cero cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatro- trecientos ochenta y ocho, cédula tributaria número: tres- cientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- Válido para constitución de Compañía.- (firmado) Freddy A. Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello).- "SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS.- Abogado Luis Alberto Montalvo Landín, de Usted atentamente solicito se sirva certificar al pie de la presente, de que no soy deudor de impuesto a esa Dependencia.- Para constitución de Compañía.- Atentamente, (firmado) A. Montalvo L.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor Luis Alberto Montalvo Landín, poseedor de las cédulas de identidad número: cero nueve- cero cero ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, y tributaria número: doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- Válido para constitución de Compañía.- (firmado) Freddy A. Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del

I

Guayas.- (Hay un sello)*.- *SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS.-

Angel Iván Montalvo Landín, de Usted atentamente solicito

se sirva certificar al pie de la presente, de que no sei

deber de impuesto a esa dependencia.- Para constitución

de Compañía.- (firmado) Iván Montalvo L.- LA JEFATURA DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el señor Angel

Iván Montalvo Landín, poseedor de las cédulas de identidad

número: cero nueve- cero tres millones ochocientos diez

y ocho mil once, cédula tributaria número: quinientos vein-

te y tres mil quince, no adeuda impuestos en esta Jefatura

a la fecha.- Guayaquil, ocho de Noviembre de mil novecien-

tos setenta y nueve.- Válido para constitución de Compañía.-

(firmado) Freddy A. Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello)*.- TESTADOS:

s-s-s-.- NO VALE.- ENTRELINADO: que.- ENMENBADOS: segregará-

esta-aprobación-gravámenes.- VALE.- TDO: sesenta y un.- NO VALE.-

ENTLNS: seiscientos dieciseis.- VALE.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiere es-
ta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que lleve y firme, en
la misma fecha de su otorgamiento.-



CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Jueves veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta (Año 96 N° 34.604) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "PROSERVI PROYECTOS Y SERVICIOS C.LTDA.", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 24 de Enero de 1980.



AB. NIEVES A. SOTOMAYOR SOTOMAYOR
SECRETARIA

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente escritura, que por Resolución número: RL-Siete mil doscientos setenta, del señor Intendente de Compañías, de fecha veinte y uno de Enero de mil novecientos ochenta, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinte y cinco de Enero de mil novecientos ochenta.-

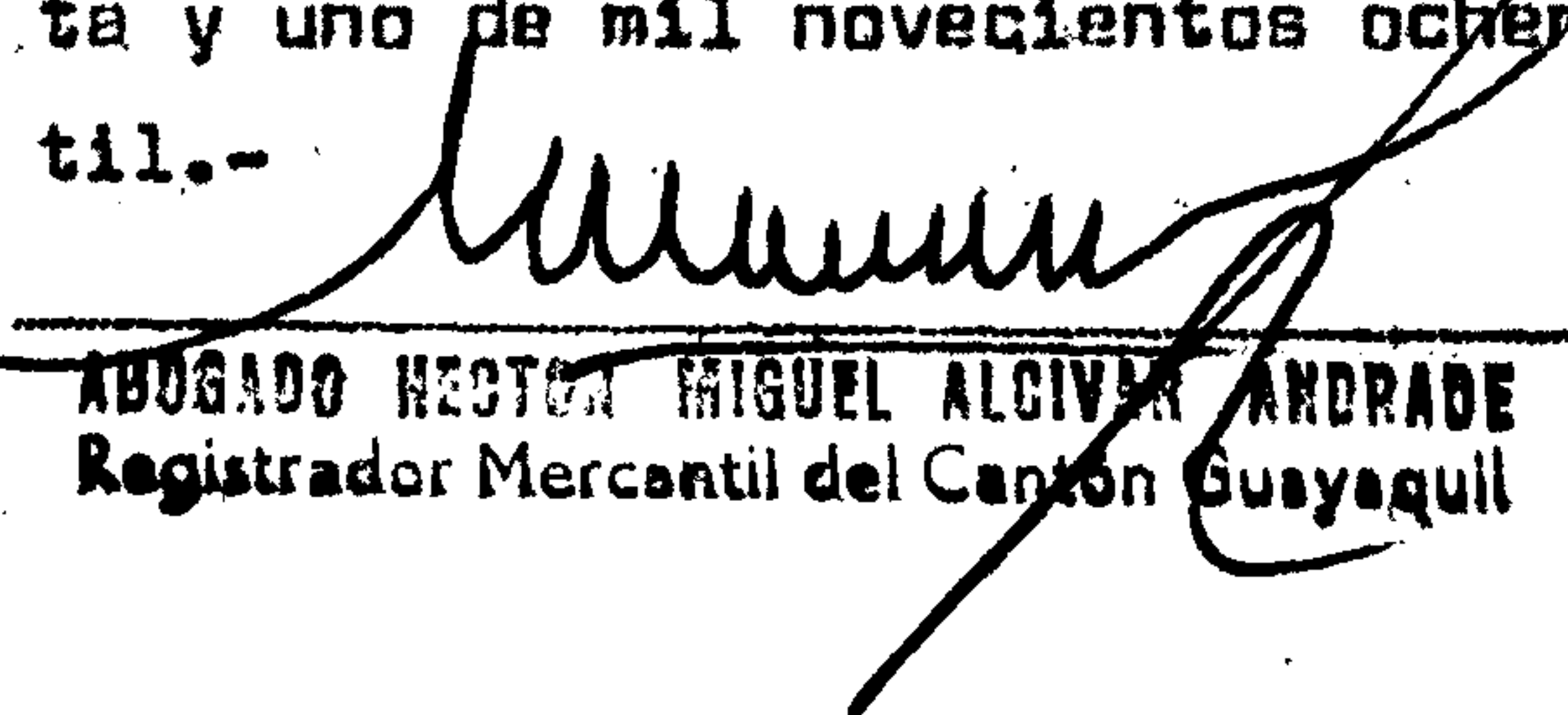


Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° RL-7270, expedida el 21 de Enero de 1.980 por el señor Intendente de Compañías, hoy he inscrito esta escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía "PROSERVI-PROYECTOS Y SERVICIOS C. LTDA.", de fojas 3.202 a 3.217, número 596 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 1.967 del Repertorio.- Guayaquil, Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta.- El Registrador - Mercantil.-

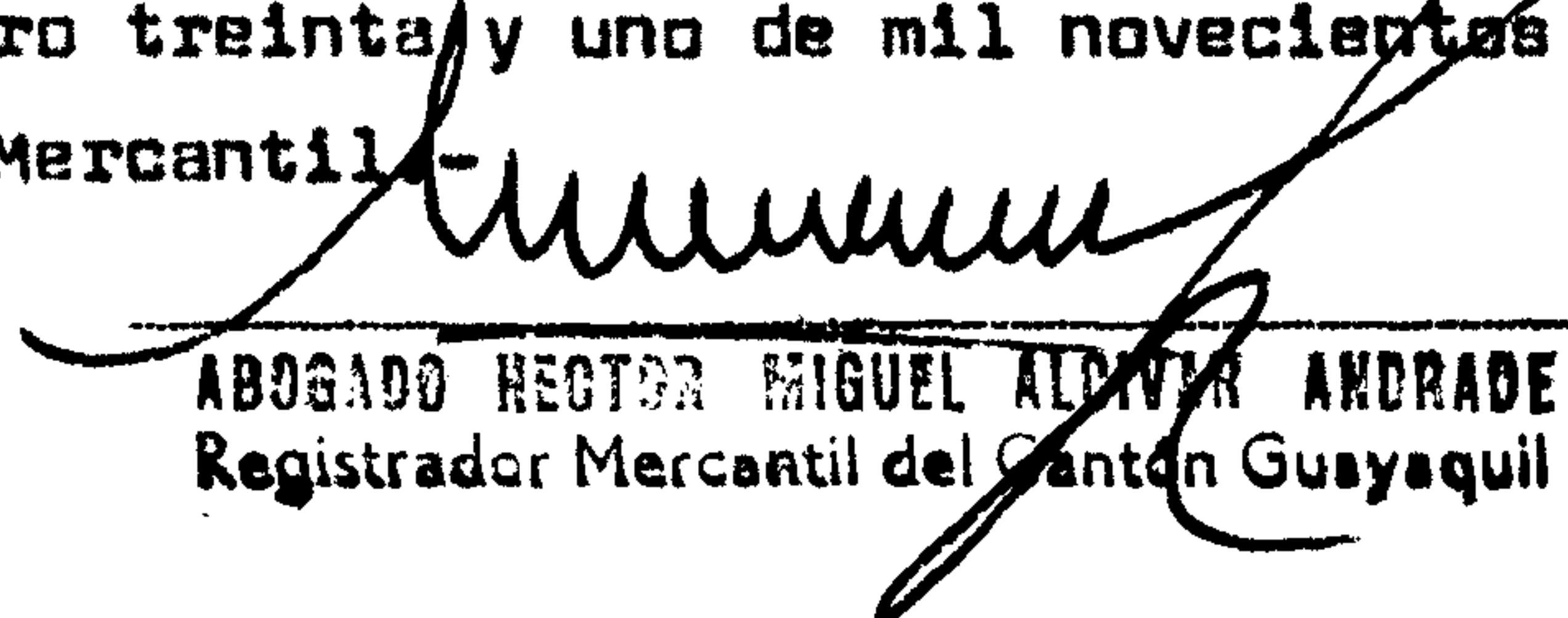
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCOVER ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer

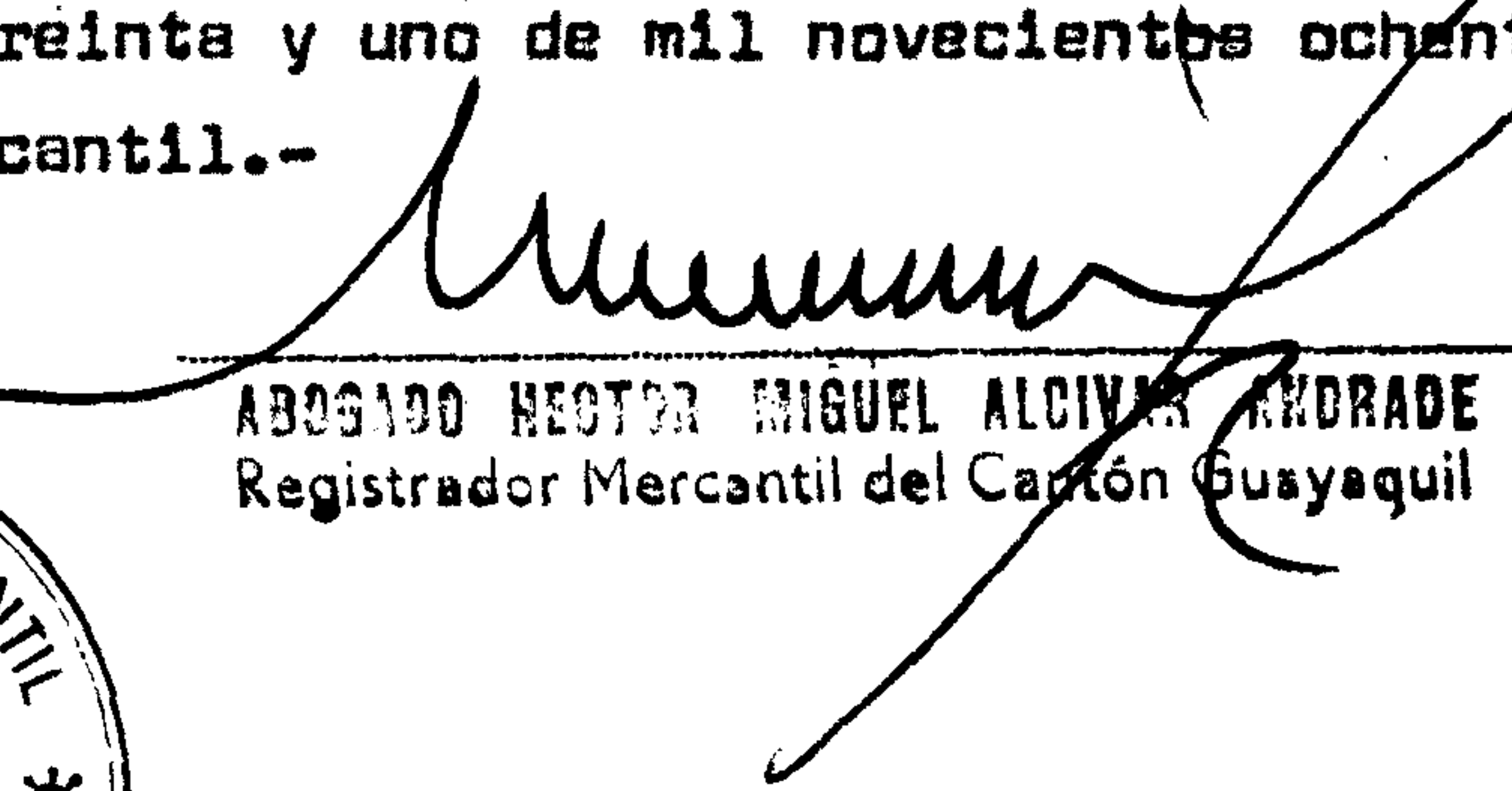
1
tífico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, hoy se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 106 un extracto de esta escritura.- Guayaquil, Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, correspondiente a la compañía "PROSERVI-PROYECTOS Y SERVICIOS C. LTDA.". Guayaquil, Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta. - El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

